

IEC/CG/030/2016

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CANCELAR EL REGISTRO COMO ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL, PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión extraordinaria de fecha catorce (14) de abril del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba cancelar el registro como asociación política estatal de la Asociación Política Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, propuesto por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

- I. El día dos (02) de diciembre de dos mil trece (2013), el Consejo General del extinto Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, aprobó el Acuerdo Número 70/2013, relativo a la solicitud presentada por el grupo de ciudadanos denominado Movimiento Cardenista Coahuilense, para conformarse como asociación política estatal.
- II. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseño el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.

- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. En fecha ocho (08) de octubre de dos mil quince (2015), se recibió en las instalaciones del extinto Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, el Oficio identificado con la clave EXP.1604/SAL/COAH, suscrito por el C. Lic. Francisco Javier García Gaona, Presidente de la asociación política estatal denominada Movimiento Cardenista Coahuilense, mediante el cual informó, entre otras cosas, del cambio de denominación de la citada asociación, pasando a denominarse Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, remitiendo además el acta de la asamblea estatal extraordinaria de dicha asociación política estatal, celebrada en fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil quince (2015).
- V. El día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de Noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- VI. El día ocho (08) de diciembre de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo Número 04/2015, relativo a la integración temporal de las Comisiones de Quejas y Denuncias, Prerrogativas y Partidos Políticos y de Administración y Servicio Profesional. Por lo que hace a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, ésta quedo integrada por las Consejeras Electorales, Lic. Ma. De Los Ángeles López Martínez, Lic. Karla Verónica Félix Neira, y por el Consejero Electoral, Lic. René De La Garza Giacomán, misma que fue ratificada mediante el acuerdo del Consejo General número 16/2016.

- VII. En fecha doce (12) de enero de dos mil dieciséis (2016), la Consejera Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, Lic. Gabriela María De León Farías, remitió al C. Lic. Francisco Javier García Gaona, Presidente de la Asociación Política denominada Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, el Oficio No. IEC/P/0062/2016, mediante el cual le recordó sobre la proximidad del vencimiento del plazo para entregar el informe de actividades correspondiente del mes de julio a diciembre de 2015 de la asociación que éste representa, y que el mismo debía ceñirse a los requisitos contenidos en los artículos 5 y 18 de los lineamientos aplicables. También, se le recordó sobre la obligación de remitir a este órgano electoral el Informe Anual del Ejercicio 2015 sobre el origen, monto y destino de los recursos de las asociaciones políticas, de acuerdo al instructivo anexo, precisándole la información que dicho informe debería contener.
- VIII. En fecha catorce (14) de enero de dos mil dieciséis (2016), se celebró Sesión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se tuvo por formalmente instalada la misma y en la que se designó a la Lic. Ma. De Los Ángeles López Martínez como Presidente de dicha Comisión.
- IX. El día ocho (08) de febrero de dos mil dieciséis (2016), se recibió en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila el informe de actividades de la Asociación Política denominada Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, correspondiente al último semestre del año dos mil quince (2015).
- X. El día diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016), fue recibido por la Presidencia del Consejo General del Instituto, el oficio signado por la Consejera Electoral, Lic. Ma. De Los Ángeles López Martínez, Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, identificado con la clave Oficio interno No. IEC/CPPP/0005/2016, de fecha dos (02) de febrero de dos mil dieciséis (2016), por el que solicitó a la Presidencia del Instituto la información correspondiente al estado que guardaban cada una de las asociaciones políticas estatales con registro vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con respecto a la obligación de presentar los informes a los que están obligados.

- XI. En fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciséis (2016), la Consejera Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, Lic. Gabriela María De León Farías, mediante Oficio interno No. IEC/P/0019/2016, informó a los miembros de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, sobre la situación que guarda la Asociación Política denominada Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, en relación con la presentación de los informes mencionados en el párrafo anterior, informando que la Asociación Política Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional presentó el informe de actividades correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2015; y que no presentó el informe anual del ejercicio 2015 sobre el origen, monto y destino de los recursos de las asociaciones políticas.
- XII. El día cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el acuerdo administrativo interno número 009/2016, por el cual se le dio trámite al Oficio señalado, relativo a los informes y cumplimiento de obligaciones de la Asociación Política Estatal denominada Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.
- XIII. En fecha cinco (05) de abril de dos mil dieciséis (2016), mediante Oficio No. IEC/CPMP/0019/2016, suscrito por la Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, Lic. Ma. De Los Ángeles López Martínez, se le notificó a la Asociación Política Estatal denominada Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional sobre el contenido del acuerdo administrativo interno número 009/2016, relativo a los informes y cumplimiento de las obligaciones de la Asociación Política Estatal denominada Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, y se le concedió un plazo no mayor a cinco (05) días naturales para que dicha Asociación Política manifestara lo que a su derecho conviniera. Dicha notificación se llevó a cabo en el inmueble ubicado en la calle de Melchor Múzquiz, número 325-B altos, de la Zona Centro de la Ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio que para tal efecto acreditó la asociación política Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional ante este organismo electoral, mediante oficio identificado con la clave EXP.2859/SAL/COAH, recibido en fecha ocho (08) de febrero de dos mil dieciséis.

- XIV. El día siete (07) de abril de dos mil dieciséis (2016) se recibió en las oficinas del Instituto Electoral de Coahuila, el escrito signado por el C. Lic. Francisco Javier García Gaona, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación Política Estatal Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, identificado con el número EXP.2860/SAL/COAH, por el cual remitió el informe anual correspondiente al periodo 2015 del monto y origen de sus recursos, e igualmente realizó diferentes alegaciones. Dicho escrito se remitió a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en fecha nueve (09) de abril del presente año.
- XV. En fecha ocho (08) de abril de dos mil dieciséis, se recibió en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, el Oficio identificado con la clave EXP.2861/SAL/COAH, suscrito por el C. Lic. Francisco Javier García Gaona, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación Política Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, mediante el cual realizó diversas manifestaciones en contestación al Oficio No. IEC/CPPP/0019/2016.
- XVI. En misma fecha, ocho (08) de abril de dos mil dieciséis (2016), el C. Lic. Francisco Javier García Gaona, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación Política Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional presentó el Oficio EXP.2863/SAL/COAH, en el cual solicitó formal audiencia a los Consejeros Electorales miembros de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- XVII. En el mismo día, ocho (08) de abril del presente año, en atención a la solicitud aludida en el antecedente inmediato anterior, los Consejeros Electorales miembros de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos dieron audiencia al Lic. Francisco Javier García Gaona, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación Política Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, en la que escucharon sus manifestaciones e inquietudes, y en todo momento le refrendaron su completa disposición para fomentar el diálogo.
- XVIII. En fecha once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016), se celebró la Sesión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la que, entre otras cosas, se dio cuenta de la situación que guarda la asociación política Frente Cardenista de

Reconstrucción Nacional respecto a la presentación de sus informes y cumplimiento de sus obligaciones.

- XIX. El día trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016), se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se sometió y aprobó el proyecto de dictamen presentado por dicha comisión por el que se propondrá al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila cancelar el registro como asociación política estatal de la asociación política Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**SEGUNDO.** Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**TERCERO.** Que toda vez que de la lectura del artículo cuarto transitorio del Decreto número 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral, publicado en fecha 22 de septiembre del 2015, se advierte que todas las referencias que en disposiciones legales o administrativas se hagan al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, se entenderán hechas al Instituto

Electoral de Coahuila, y en virtud de que se encuentra pendiente la adecuación de la legislación electoral secundaria a la reforma constitucional en materia electoral, resulta aplicable el Código Electoral vigente en el Estado, en lo que no se contraponga a la Ley General de Partidos Políticos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese tenor, cabe destacar que los Lineamientos de las Asociaciones Políticas emitidos por el extinto Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, resultan aplicables conforme al artículo cuarto transitorio del decreto número 126 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral, publicado en fecha 22 de septiembre del 2015, toda vez que el asunto en trámite consistió en revisar y en su caso aprobar los informes de la Asociación Política Estatal denominada Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional que está obligada a rendir ante este Organismo Electoral correspondiente al ejercicio 2015, cuando dichas disposiciones se encontraban vigentes.

**CUARTO.** Que el pasado diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciséis (2016), se publicó, en el Periódico Oficial del Estado número 15, el decreto número 369 en el que se crea la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, misma que resulta aplicable en cuanto a la estructura orgánica y funcionamiento de la Comisión respectiva.

**QUINTO.** Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; y promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes.

**SEXTO.** Que acorde al artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, el Instituto gozará de autonomía en los términos previstos en la Constitución, la Ley General, la Constitución de Coahuila y las leyes locales. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**SÉPTIMO.-** Que de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

**OCTAVO.** Que de acuerdo al artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, el Consejo General del Instituto tendrá la atribución de resolver, en los términos de la ley aplicable, el otorgamiento o pérdida de registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas estatales.

**NOVENO.** Que los artículos 46, fracción II, y 51, fracción I de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de conocer los dictámenes relativos a las solicitudes de registro que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos o asociaciones políticas y realizar las actividades pertinentes.

De lo anterior se advierte que a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos también le corresponde conocer sobre el cumplimiento de las obligaciones que la legislación aplicable le impone a las asociaciones políticas estatales y, en su caso, dictaminar la pérdida del registro de éstas últimas, al actualizarse alguna de las causas establecidas en el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en los Lineamientos de las Asociaciones Políticas aplicables.

**DÉCIMO.** Que acorde al artículo 32, numeral 1, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, las asociaciones políticas estatales son formas de agrupación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el artículo 32, numeral 9, del Código Electoral, señala que las asociaciones políticas presentarán al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.



**DÉCIMO SEGUNDO.** Asimismo, en el artículo 32, numeral 10, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza se enuncian como causas de pérdida de registro como asociación política estatal, entre otras, no rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos, así como el no acreditar actividad alguna durante un año calendario.

**DÉCIMO TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4, en relación con el artículo 5 de los Lineamientos de las Asociaciones Políticas, éstas deberán rendir al Instituto un informe de actividades, mismo que deberá entregarse los días últimos de los meses de enero y julio de cada año; asimismo, el informe deberá contener un listado de las labores realizadas, detallando el objetivo de cada una de las actividades, así como sus resultados. El informe podrá apoyarse con fotografías, gráficas, presentaciones o demás material que se considere conveniente.

**DÉCIMO CUARTO.** Por su parte, el artículo 18 de los Lineamientos de las Asociaciones Políticas, establece las actividades que deben realizar las Asociaciones Políticas, consistentes en: promover en la población los valores democráticos entre los que se encuentran la solidaridad, la cooperación, la justicia y la tolerancia; fomentar la participación cívica e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones; promover la formación ideológica y política de sus asociados que infunda en ellos el respeto a la diversidad en la participación política en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen democrático; realizar actividades de educación cívica y capacitación política como cursos, talleres, congresos, diplomados y seminarios; realizar análisis, estudios, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas del Estado que contribuyan directa o indirectamente en la formulación de propuestas para su solución.

**DÉCIMO QUINTO.** Que los artículos 32, numeral 10, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 10, de los Lineamientos de las Asociaciones Políticas, enuncian las causas por las cuales una Asociación Política Estatal perderá su registro como tal, siendo éstas las siguientes:

- Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;
- Haberse dado las causas de disolución conforme a los documentos básicos;
- No rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;

- No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el presente reglamento;
- Por incumplir de manera grave con las disposiciones contenidas en el Código Electoral, o
- Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro.
- Por omitir la realización de las actividades establecidas por el artículo 18 de este lineamiento.

**DÉCIMO SEXTO.** Que en atención al Oficio No. IEC/P/0019/2016, de fecha 19 de febrero de 2016, suscrito por la Consejera Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, Lic. Gabriela María De León Farías, mediante el cual se informó a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sobre los informes de actividades y el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos por el ejercicio 2015 de la Asociación Política Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, señalando el referido oficio que dicha asociación presentó el informe de actividades correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2015, y que no presentó el informe anual del ejercicio 2015 sobre el origen, monto y destino de los recursos de las asociaciones políticas, razón por la cual esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, el día cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016), emitió el acuerdo administrativo interno número 009/2016, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

*“Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los cuatro días del mes de abril de 2016. VISTO el Oficio interno No. IEC/P/0019/2016, de fecha 19 de febrero de 2016, suscrito por la Consejera Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, Lic. Gabriela María De León Farías, mediante el cual informa a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sobre la situación que guarda la Asociación Política Estatal denominada Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, en relación con la presentación de los informes que como Asociación Política Estatal tiene la obligación de presentar, con fundamento en los artículos 32, numeral 10, incisos c) y d) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza; 51, fracción I, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila; 4, 5, 10, fracciones III, IV y VII, 12, 13 y 18 de los Lineamientos de las Asociaciones Políticas emitidos por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, y conforme a los acuerdos 04/2015 y 16/2016, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila en fechas 08 de diciembre de 2015 y 29 de febrero de 2016, respectivamente, esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos hace las siguientes consideraciones: Previamente, cabe destacar que los Lineamientos de las Asociaciones Políticas emitidos por el extinto Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, y el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, resultan aplicables conforme al artículo cuarto transitorio del decreto número 126 por el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el asunto en trámite consiste en revisar y en su caso aprobar los informes de la Asociación Política Estatal denominada Frente Cardenista de*



*Reconstrucción Nacional que está obligada a rendir ante este Organismo Electoral correspondiente al ejercicio 2015 cuando dichas disposiciones se encontraban vigentes.*

*Conforme al artículo 32, numeral 10, inciso d) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, es causa de pérdida de registro de las Asociaciones Políticas Estatales la relativa a no acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento.*

*Por tanto, de conformidad con el artículo 4, en relación con el artículo 5 de los Lineamientos de las Asociaciones Políticas, éstas están obligadas a rendir al Instituto un informe de actividades, mismo que deberá entregarse los días últimos de los meses de enero y julio de cada año; asimismo, el informe deberá contener un listado de las labores realizadas, detallando el objetivo de cada una de las actividades, así como sus resultados. El informe podrá apoyarse con fotografías, gráficas, presentaciones o demás material que se considere conveniente.*

*En ese sentido, el artículo 18 de los mencionados Lineamientos de las Asociaciones Políticas, establece las actividades que deben de realizar las Asociaciones Políticas, consistentes en: promover en la población los valores democráticos entre los que se encuentran la solidaridad, la cooperación, la justicia y la tolerancia; fomentar la participación cívica e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones; promover la formación ideológica y política de sus asociados que infunda en ellos el respeto a la diversidad en la participación política en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen democrático; realizar actividades de educación cívica y capacitación política como cursos, talleres, congresos, diplomados y seminarios; realizar análisis, estudios, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas del Estado que contribuyan directa o indirectamente en la formulación de propuestas para su solución.*

*Ahora bien, tomando en consideración que el informe de actividades presentado por la Asociación Política Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, el día ocho (08) de febrero de dos mil dieciséis correspondiente al periodo de junio a diciembre del 2015, se encuentra conformado por ocho (08) fojas cuyo contenido menciona que: llevó a cabo el evento "TALLER CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN COAHUILA UNA REALIDAD", mencionando como objetivo: realizar actividades de educación cívica y capacitación política en términos del artículo 18 fracción cuarta de los lineamientos aplicables, insertando índice, presentación, resultados, alcance, fechas, contenido e imágenes que justifican la celebración del evento de fecha 22 de diciembre de 2015 que refiere. Es de advertirse por esta Comisión que el informe de la Asociación Política de referencia, fue presentado en forma extemporánea del término establecido en el artículo 4 de los Lineamientos. Aunado a lo anterior, es de observarse que conforme al artículo 32, numeral 9, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el artículo 13 de los Lineamientos de las Asociaciones Políticas Estatales, las Asociaciones Políticas están obligadas a presentar ante el Instituto, un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad, a más tardar el día 30 de diciembre del ejercicio que se reporta.*

*Sin embargo, de acuerdo al oficio con el que se da cuenta a esta Comisión, la Asociación Política Estatal Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional no presentó informe alguno sobre el origen, monto y destino de sus recursos correspondiente al ejercicio 2015, dejando de cumplir en tiempo y forma con las obligaciones antes mencionadas.*

*En consecuencia de todo lo expuesto, al presentar en forma extemporánea el informe de actividades correspondiente al periodo de julio a diciembre de 2015, se le tiene por no presentado en tiempo; por lo que además de no presentar el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de la Asociación Política Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional correspondiente al ejercicio 2015, se actualizan las causales de pérdida de registro como asociación política estatal, prevista en el artículo 32, numeral 10, incisos c) y d) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza y artículo 10, fracciones III y IV de los Lineamientos de las Asociaciones Políticas, consistentes en*

*no rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos a que estaba obligado conforme el artículo 13 de los lineamientos asentados.*

*Por lo anteriormente expuesto esta Comisión, acorde a lo dispuesto en el artículo 12 de los Lineamientos de las Asociaciones Políticas, al advertir la posible actualización de algunas de las causales de pérdida de registro previstas en el artículo 10, fracción III de los citados lineamientos y 32 numeral 10, incisos c) del Código Electoral de Coahuila, determina dar vista a la Asociación Política Estatal denominada Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, para que manifieste lo que a su derecho convenga, dentro de un plazo no mayor a (05) días naturales a partir de la notificación del presente acuerdo.*

*Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos acuerda:*

**PRIMERO.** *Conforme al artículo 12 de los Lineamientos de las Asociaciones Políticas del extinto Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, se da vista a la Asociación Política Estatal denominada Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional para que en un término no mayor a cinco (05) días naturales a partir de la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga, respecto al cumplimiento del informe anual del origen y aplicación de los recursos por el ejercicio 2015 en los términos del presente acuerdo.*

**SEGUNDO.** *Notifíquese en el domicilio que tiene registrado ante este Instituto.*

*Así lo acordaron y firman para su debida constancia los integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila. Rubricas. Lic. Ma. De Los Angeles López Martínez, Lic. René De La Garza Giacoman, Lic. Karla Verónica Félix Neira, Consejeros Electorales; C.P. Baldemar Perales Reyes, Secretario Técnico. "\*\*\*\*\*"*

En cumplimiento a dicho acuerdo, el día cinco (05) de abril de dos mil dieciséis (2016), se remitió el Oficio No. IEC/CPMP/0019/2016, mediante el cual se le notificó a la Asociación Política Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, concediéndole un plazo no mayor a cinco (05) días naturales para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al cumplimiento del informe anual del origen y aplicación de los recursos por el ejercicio 2015, en los términos del referido acuerdo. Dicho oficio fue recibido el mismo día cinco (05) de abril del presente año en el inmueble ubicado en la calle de Melchor Múzquiz, número 325-B altos, de la Zona Centro de la Ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio que para tal efecto acreditó la asociación política Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional ante este organismo electoral; mediante oficio identificado con la clave EXP.2859/SAL/COAH, recibido en fecha ocho (08) de febrero de dos mil dieciséis.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que el C. Lic. Francisco Javier García Gaona, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación Política Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, en relación con la notificación mencionada en el considerando inmediato anterior, hizo manifestaciones a través de múltiples escritos.

En su escrito, identificado con el número EXP.2860/SAL/COAH, recibido en el Instituto en fecha siete (07) de abril del presente año, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación Política Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional expone que recién se acaba de enterar de que se cuenta con titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, razón por la cual envía el informe anual correspondiente al periodo 2015 del monto y origen de sus recursos; menciona que se les ha tenido excluidos de toda notificación sobre cambios de domicilio y cambios dentro del directorio de servidores públicos, siendo por tal motivo que aún que el día 02 de enero se presentó en la antigua dirección del Instituto a entregar documentación, y al percatarse de que no había nadie se acercó en compañía del notario público número 30, José Luis Treviño Martínez, para que diera fe de tales hechos; que pese a haber sido excluido y marginado de toda información, se permite hacer llegar dicho informe, solicitando se le comunique de algún error a fin de corregirlo.

Por otro lado, mediante escrito identificado con la clave EXP.2861/SAL/2016, recibido en este Organismo Electoral en fecha ocho (08) de abril de 2016, el Lic. Francisco Javier García Gaona, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación Política Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, expone que en atención al oficio por el que se le notificó su situación particular, respecto del informe anual sobre el origen, monto y destino de los recursos de dicha asociación correspondiente al ejercicio 2015, manifestó, bajo protesta de decir verdad que, dicha asociación nunca ha sido notificada previamente, privándoseles de su derecho de audiencia; que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos ha tomado decisiones sin previamente haberles advertido o solicitado dichos informes; que en todo momento se les ha tenido excluidos de cada cambio que se realizó en el Instituto Electoral, mencionando que cuentan con registro y se les aplican aún lo establecido en el Código Electoral del extinto (IEPCC), sin embargo se les margina discriminatoriamente de cada una de las actividades; que desconoce hasta este momento quien es la nueva (o) director de fiscalización toda vez que en ningún momento se les ha notificado ningún documento de la Unidad de Fiscalización, siendo tal causa que dicha asociación desconocía a quien o a quienes se les tenían que enviar dichos documentos; en ningún momento se les dio aviso de los cambios de domicilio del instituto; en ningún momento se les informó de los cambios en el Consejo; en ningún momento se les informó de los cambios dentro de las direcciones de dicho órgano electoral; es notoriamente, si no por decir gravemente, la falta de derecho de audiencia de que dicha asociación ha sido violentada; y que

efectivamente la asociación que representa presentó fuera de tiempo el informe de actividades, recalcando que no se contaba con responsable en dicha área, toda vez que el informe de actividades presentado el día 6 de febrero y no fue sino hasta el día 10 de febrero que según el acuerdo número 04/2016 se nombra al titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Además, en el oficio de referencia solicita a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos que tenga las consideraciones necesarias, contemplando que no reciben apoyo de este Instituto; nunca se le ha notificado al personal autorizado por la asociación política ningún documento; es gravemente notoria la violación al derecho de audiencia; y todavía es fecha que desconocen quien es el responsable de la Unidad de Fiscalización del Instituto, toda vez que hasta esta fecha no se les ha remitido ningún documento del área en mención.

Añade, en el citado oficio, bajo protesta de decir verdad que, desconocen cada uno de los cambios que se han realizado en el Instituto Electoral; nunca se les notificó ningún documento a ningún miembro autorizado de dicha asociación; en ningún momento la Unidad de Fiscalización ha remitido ningún documento, razón por la cual solicita de la manera más atenta que se les informe en tiempo y en forma cada procedimiento que se realiza. Finalmente, solicita que se les permita subsanar cualquier error u omisión cometida.

Por último, en la audiencia formal con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitada por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, Lic. Francisco Javier García Gaona, mediante oficio número EXP.2863/SAL/COAH, misma que se celebró en fecha 08 de abril del presente año, el representante de dicha asociación señaló desconocer y no ser advertido de los cambios de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y de los titulares de las diferentes áreas de dicho organismo, haciendo énfasis a la Unidad de Fiscalización, aludiendo que por tal motivo desconocía a quien se tenían que enviar los documentos; agregó ser objeto de discriminación por no ser informado de los cambios; y ser excluido o marginados a cada una de las actividades; añadió no haber sido avisado de los cambios de domicilio del Instituto; expresó no haber sido notificado de documento alguno, ni que el personal autorizado de su asociación para tal efecto lo haya

sido; asimismo, manifestó desconocer cual ley le resulta aplicable a su asociación política.

**DÉCIMO OCTAVO.** En relación a las manifestaciones realizadas por el C. Lic. Francisco Javier García Gaona, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación Política Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, cabe señalar, en primer término que la asociación política estatal tiene la imposición de cumplir con las obligaciones que la legislación aplicable establece, como son acreditar la realización de las actividades a que se refiere el artículo 18 de los Lineamientos de las Asociaciones Políticas y la presentación del informe sobre el origen, monto y destino de sus recursos correspondiente al ejercicio 2015, obligación a la que está sujeta desde el momento en que fue registrada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, numerales 7 y 9 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Respecto a lo manifestado en el sentido de que desconoce quién es el titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, así como que no se le hayan notificado los cambios en el directorio del Instituto, y que no se le haya dado aviso de los cambios en el Consejo General ni de las direcciones de este Organismo, excluyéndolo de cada cambio que se realizó en el mismo, es preciso señalar que no obstante que dichas circunstancias no constituyen un motivo o condición para que la asociación deje de cumplir con las obligaciones que la ley le impone, es menester precisar que las designaciones de las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila, fueron aprobados mediante el Acuerdo INE/CG905/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mismo que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 90, de fecha 10 de noviembre de 2015; y en cuanto al acto de designación de las y los titulares de las diferentes direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto Electoral de Coahuila, es de orden público y fue efectuado por el Consejo General de este Organismo mediante los acuerdos números 03/2016, 04/2016, 05/2016, 06/2016, 07/2016, 08/2016, 09/2016, 10/2016, 11/2016, 12/2016, 13/2016 y 14/2016, todos aprobados en sesión pública de fecha 10 de febrero del presente año, mismos que fueron notificados mediante cédula en los estrados de este Instituto Electoral de Coahuila, acorde a los términos expresados en el artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cuanto a que no se le notificaron los cambios de domicilio del Instituto Electoral de Coahuila, es una razón que a juicio de esta autoridad tampoco resulta ser un obstáculo para que dicha asociación cumpliera con la presentación del informe anual sobre el origen, monto y destino de sus recursos correspondiente al ejercicio 2015, toda vez que la asociación política estatal denominada Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional si presentó, aunque de forma extemporánea, su informe de actividades en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, de lo que se desprende que si contaba con el conocimiento respecto al domicilio de este Organismo Electoral.

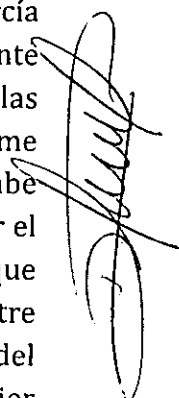
Ahora bien, resulta inexacto que se le haya privado de su derecho de audiencia constitucional, así como también que no le fueron advertidos o solicitados dichos informes, y que nunca se le haya notificado al personal autorizado de dicha asociación sobre documento alguno, toda vez que en fecha 12 de enero de 2016, la Consejera Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, Lic. Gabriela María De León Farías, remitió al C. Lic. Francisco Javier García Gaona, Presidente de la Asociación Política Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, el Oficio No. IEC/P/0062/2016, mediante el cual le recordó sobre la proximidad del vencimiento del plazo para entregar el informe de actividades correspondiente del mes de julio a diciembre de 2015 de la asociación que éste representa, señalándosele que el mismo debía ceñirse a los requisitos contenidos en los artículos 5 y 18 de los lineamientos aplicables, de igual manera también se le recordó sobre la obligación de remitir a este órgano electoral el informe anual del ejercicio 2015 sobre el origen, monto y destino de los recursos de las asociaciones políticas, de acuerdo al instructivo anexo, precisándosele la información que dicho informe debería contener. Asimismo, en fecha 05 de abril de 2016, mediante Oficio No. IEC/CPPP/0019/2016, suscrito por la Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, Lic. Ma. De Los Ángeles López Martínez, se le notificó a dicha asociación el contenido del acuerdo administrativo interno número 009/2016, de fecha 04 de abril del presente año, y se le dio un plazo no mayor a cinco (05) días naturales para que dicha Asociación Política manifestara lo que a su derecho conviniera, en términos del artículo 12 de los Lineamientos de las Asociaciones Políticas, aunado a que en fecha 08 de los corrientes se le concedió la audiencia formal que el propio Lic. Francisco Javier García Gaona solicitó a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.



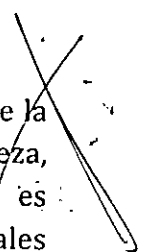
En relación con la manifestación consistente en que se le aplica lo establecido en el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, ello es así toda vez que dicho dispositivo normativo aún se encuentra vigente, en tanto no se emita la nueva legislación en la materia. Por tanto, las disposiciones contenidas en dicho instrumento, aún resultan aplicables para las asociaciones políticas con registro ante este Organismo Electoral.

Por último, en relación con la manifestación consistente en que dicha asociación política no recibe apoyo del Instituto, es pertinente señalar que no existe dispositivo legal alguno que imponga a este Organismo Electoral el deber de otorgarles financiamiento público u otra especie de prerrogativas a las asociaciones políticas con registro ante el mismo, en cambio, si existe la obligación para que éstas rindan un informe relativo al origen, monto y destino de sus recursos, el cual en el caso concreto no fue cumplida.

Ahora bien, por lo que hace a la solicitud realizada por el C. Lic. Francisco Javier García Gaona, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación Política Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, en el sentido de que se le permita subsanar las omisiones que ha tenido respecto de sus informes de actividades y el relativo informe sobre el origen, monto y destino de sus recursos correspondiente al periodo 2015, cabe señalar que el Instituto Electoral del Coahuila tiene, entre otras atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, que deberán observar tanto los partidos como las asociaciones políticas en el Estado, entre las que se encuentran, como ya se señaló, presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad y acreditar actividad durante un año calendario, conforme a lo establecido en los artículos 32 del Código Electoral vigente en el Estado, 37 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral y 18 de los Lineamientos de las Asociaciones Políticas.



Por lo tanto, en virtud de que la actuación de este Instituto, acorde al artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, es obligación de esta autoridad vigilar que se cumpla con los dispositivos legales aplicables, y en caso de que los mismos sean vulnerados aplicar las sanciones correspondientes.



Aunado a lo anterior, las asociaciones políticas no pueden desconocer las obligaciones establecidas en la legislación que les resulta aplicable, en atención a que son instituciones dedicadas, entre otras cosas, a fomentar la participación cívica e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones, y realizar actividades de educación cívica y capacitación política como cursos, talleres, congresos, diplomados y seminarios. Es decir, son asociaciones que deben participar activamente en la vida democrática del Estado.

En el caso concreto, a pesar de que mediante el Oficio No. IEC/P/0062/2016, la Presidente de este Instituto le recordó a la Asociación Política Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional sobre la obligación de presentar su informe de actividades correspondiente al periodo de julio a diciembre de 2015, y de la obligación de remitir el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de las asociaciones políticas, previo al vencimiento del plazo señalado en la ley para tal efecto, se incumplió con dicha obligación.

Por tal motivo, mediante Oficio No. IEC/CPPP/0019/2016, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos notificó al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación Política Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional el contenido del acuerdo administrativo interno número 009/2016, emitido por dicha Comisión, a efecto de que la misma manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con la presentación de sus informes y del cumplimiento de sus obligaciones.

Al efecto, la Asociación Política Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional reconoce expresamente en la contestación a la notificación antes mencionada que no presentó el informe sobre el origen, monto y destino de sus recursos correspondiente al ejercicio 2015, omisión que actualiza las causales de pérdida de registro como asociación política estatal consagradas en los artículos 32, numeral 10, inciso c), del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza y 10, fracción III de los Lineamientos de las Asociaciones Políticas emitidos por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.

Finalmente, por lo que hace al informe de actividades correspondiente al periodo de julio a diciembre de 2015 fue presentado en forma extemporánea, toda vez que de conformidad con el artículo 4 de los Lineamientos de las Asociaciones Políticas la fecha límite para haberlo presentado era el día 31 de enero de 2016, mientras que el escrito

en el que se exhibe dicho informe se presentó hasta el día 08 de febrero de 2016, es decir, ocho días después de que había fenecido el plazo previsto en la ley.

Por lo tanto, al presentar en forma extemporánea el informe de actividades correspondiente al periodo de julio a diciembre de 2015, se le tiene por no presentando en tiempo; y al haberse colocado en la hipótesis normativa de incumplimiento de la presentación del informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de las asociaciones, lo procedente es decretar la cancelación del registro de la asociación política Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 32, numerales 1, 9 y 10, incisos c) y d), del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 5, 26, 37, fracción XV, 46, fracción II, y 51, fracción I, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila; y 4, 5, 10, fracciones III, IV y VII, 12, 13 y 18 de los Lineamientos de las Asociaciones Políticas, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se cancela el registro como asociación política estatal de la Asociación Política Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, en atención a los motivos, causas y fundamentos expresados en los considerandos del presente dictámen.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila para que lleve a cabo la cancelación del registro de la Asociación Política Estatal denominada Asociación Política Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional en el libro correspondiente.

**TERCERO.** En su oportunidad, notifíquese al C. Lic. Francisco Javier García Gaona, Presidente de la Asociación Política Estatal denominada Frente Cardenista de

Reconstrucción Nacional, corriéndole traslado con copia certificada del presente para los efectos legales a los que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo se suscribe según lo estipulado en el artículo 59, fracción XV, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila.



**LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS**  
CONSEJERA PRESIDENTE



Instituto Electoral de Coahuila



**LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO